

NATURALEZA Y APORTACIONES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA COMO SERVICIO PÚBLICO

escrito por Santiago Esteban Frades

Santiago Esteban Frades.

*Inspector de Educación y profesor de la Facultad de Educación y Trabajo Social
Universidad de Valladolid*

RESUMEN

Este artículo pretende reflexionar sobre la consideración de la Inspección educativa como servicio público; para ello es necesario, en primer lugar, definir qué entendemos en nuestro contexto por servicio público y demostrar que la Inspección educativareúne, por trayectoria histórica, por ordenamiento legal y por prácticas hacia la comunidad educativa, las condiciones necesarias y las características suficientes para ser considerada como servicio público esencial y de calidad que vele e impulse el derecho a la educación.

El Real Decreto de 30 de marzo de 1849, sobre Escuelas Normales e Inspectores de Instrucción Primaria, promulgado por Bravo Murillo, deja bien claro desde un principio que es una institución con función de servicio público: *“Si en todos los ramos del servicio público es conveniente esta clase de funcionarios, en la instrucción primaria es indispensable. Sin ellos la administración nada ve, nada sabe, nada puede remediar. Las autoridades no tienen tiempo para vigilar por sí solas tan gran número de establecimientos, ni menos para entrar en la infinidad de pormenores que esta vigilancia exige. Carecen además de los conocimientos especiales que se necesitan para observar muchas cosas que solo se descubren a los ojos de personas facultativas y amaestradas en esta clase de indagaciones (...). La creación de los inspectores dará la vida á la instrucción primaria, y será uno de los medios que más contribuyan a mejorar la educación del pueblo”*[2].

Durante bastantes años se ha denominado Servicio de Inspección Educativa con una connotación positiva. Incluso en el siglo XIX, cuando dependía de los rectores de la Universidad, se observaba ese juicio crítico al presentar las necesidades de la enseñanza escolar: *“La escuela ofrece la misma perspectiva que una cueva de salvajes. Establecida en una casa cuyas paredes amenazan ruina (...), el piso de tierra con grandes desigualdades y desprovista completamente de enseres, los niños sentados en unos maderos o tablas, unos y otros en el suelo, en donde con las manos se ocupan en hacer hoyos, dan a esta escuela un aspecto salvaje”*[3].

A partir de su origen, el colectivo ha estado muy condicionado por las vicisitudes determinadas por el sistema político y educativo que ha existido en cada momento. Es, en los últimos cuarenta años[4] y sobre todo en el paso de la dictadura a la democracia, cuando se da un estatuto diferente a la Administración pública y, como consecuencia de ello, a la inspección, al configurarse esta en garante de los derechos y libertades de los ciudadanos en el campo educativo.

En cuanto al ordenamiento legal, las diferentes leyes orgánicas educativas postconstitucionales han contemplado a la inspección como un instrumento imprescindible en el organigrama del sistema educativo para cerciorar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de la comunidad escolar. El

Partido Socialista Obrero Español[5] y el Partido Popular[6] han coincidido en plantear a la inspección del sistema educativo con una función que, por precepto constitucional, es competencia y obligación de los poderes públicos. Además, concuerdan en que sea un instrumento de capital importancia para promover la mejora de la enseñanza, el control, la supervisión y la evaluación del sistema educativo. De hecho, se ha logrado sin explicitarlo, un pacto y consenso sobre el fondo de para qué sirve la inspección educativa y cuál es su encaje en la estructura del sistema; esto debería tener consecuencias prácticas para un mejor rendimiento y utilización de la misma como servicio público.

Es en la práctica de los inspectores y en el trabajo cotidiano donde mejor se plasma su autoría como un auténtico servicio público de cara a los que participan en el sistema educativo. Son múltiples las actividades que se realizan para asesorar e informar sobre cuestiones pedagógicas, intervenir y hacer de arbitraje en resolución de conflictos, orientar e informar sobre distintos aspectos del sistema educativo, participar en la evaluación de los centros, de la función directiva y la docente, etc[7]. La visita a los centros y a las aulas para desarrollar las funciones se plasman en planes de actuación y supone la principal actividad profesional de contacto con el profesorado, el alumnado y las familias.

Los inspectores de educación atienden multitud y variopintos casos en las dependencias de las Direcciones Provinciales[8]; de cara al engranaje de la Administración, son un pilar básico en la estructura orgánica periférica de las Delegaciones o Direcciones Provinciales. Los directores o delegados que han sido y son responsables de la educación de una provincia son testigos fehacientes (a partir de su creación, años 1970) del servicio y utilidad que prestan los inspectores a la sociedad, al estar constantemente resolviendo cuestiones de distinta índole educativa. Tanto es así que, en la jerga profesional, hay una queja permanente de que se les utiliza con frecuencia de “bomberos”, “apaga-fuegos”, de “aquí te pillo, aquí te mato” de “pedir las cosas de hoy para ayer” y que en ciertas ocasiones se ha mostrado cierto malestar por ser “los chicos de los recados de los superiores inmediatos”, pero no cabe duda de que en un sistema tan complejo, dinámico y, a veces desacoplado, como es el sistema educativo, se necesita de una intervención rápida y con autoridad que sólo pueden realizar quienes ejercen la función inspectora.

1. Concepto de Servicio Público e Inspección Educativa.

Aunque es difícil definir qué se entiende por servicio público, parece claro que existe consenso en concebirlo como la autoridad, la potestad y jurisdicción para hacer algo que tenga valor, que sirva y sea de utilidad a la sociedad; y como artífice de prestaciones que los poderes públicos y administraciones realizan a los ciudadanos con la finalidad de cubrir unas necesidades básicas en temas sanitarios, educativos, de comunicación, de protección social, de vivienda, etc.

La inspección está revestida de autoridad en dos sentidos, por un lado, para el ejercicio de sus funciones ya que los inspectores, por ley, tienen la consideración de autoridad pública y, por otro, y más importante, la autoridad que se consigue por el prestigio y crédito que se reconoce a las personas o a la institución que representan por su calidad y competencia en su campo de trabajo. En general, como colectivo, la inspección goza históricamente de esta *auctoritas* en su materia[9].

La potestad viene determinada por las facultades que tiene atribuidas la inspección educativa que se concretan en las funciones asignadas[10] y en las atribuciones para poder llevar a cabo su trabajo como conocer directamente todas las actividades que se realizan en los centros (a los cuales tendrá libre acceso), examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los mismos, etc.

La jurisdicción para poder actuar y avalar el ejercicio profesional viene definida por la propia Constitución determinar en su artículo 27, dedicado al derecho a la educación, que es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección del sistema educativo. Además, las diferentes leyes orgánicas de educación citadas la han ido configurando en Alta Inspección que corresponde al Estado y en Inspección Educativa que es ejercida, ordenada y regulada por las diferentes Administraciones públicas dentro del respectivo ámbito territorial; algunas Comunidades Autónomas lo hacen con rango de ley[11], aunque la mayoría han optado por una jurisdicción de decreto de gobierno.

En el Estado social y democrático de derecho en el que estamos, las Administraciones públicas son las que prestan esos servicios y por lo tanto se configuran como organizaciones que gestionan los intereses colectivos; estas deben actuar de acuerdo con tres principios básicos: legalidad, servicio y eficacia. Uno de los principales debates en este campo se produjo con motivo de la elaboración del Libro Blanco para la Mejora de los Servicios Públicos[12] para responder a ¿qué Administración pública se necesita al servicio de los ciudadanos? y ¿qué políticas y estrategias son necesarias para mejorar? Aunque las soluciones teóricas están bastante bien formuladas, se siguen detectando problemas en el funcionamiento de la Administración, así el Centro de Investigaciones Sociológicas[13] ha realizado diferentes estudios para valorar el funcionamiento y la imagen de las administraciones públicas y el grado de satisfacción de los ciudadanos. Los resultados no son nada halagüeños; el 34% de la población tiene una imagen bastante negativa de su funcionamiento y siguen siendo problemas: la lentitud en resolver los trámites, la excesiva burocracia, el lenguaje poco claro, la falta de amabilidad en el trato, la falta de interés de los funcionarios, etc. La inspección educativa, a veces, se ve inmersa en esta percepción y no se salva de la crítica social.

¿Cómo conceptúa Europa el Servicio Público? La Unión Europea lo considera un concepto trasnochado y restringido; habla de “Servicios de interés general”[14] que son aquellos que las autoridades han clasificado como de interés general sometiéndolos a las obligaciones propias de un servicio público y que cubren necesidades que se consideran básicas para los ciudadanos tales como transportes, energía, telecomunicaciones, agua y servicios postales. Una parte importante serían los servicios sociales de interés general como los servicios de formación y empleo, de salud, de asistencia social, etc. estos abarcan también a todo lo que requiere una vida digna, los vínculos sociales y la garantía de derechos fundamentales..

En este marco del Parlamento Europeo la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales ha elaborado un informe[15] reciente valorando los servicios sociales de interés general : “Unos servicios universales de alta calidad, como sanidad, enseñanza y cuidado de los niños, y unos servicios esenciales de red tales como el transporte, la energía y las telecomunicaciones garantizan una sociedad sana, activa, cohesionada e integradora, y también son esenciales para mayores niveles de participación en el mercado de trabajo y para el desarrollo de una economía competitiva, de mercado social”.

La Carta de los Derechos Fundamentales[16] reconoce una serie de derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos y residentes de la UE consagrándolos en la legislación comunitaria. Véase por ejemplo el capítulo dedicado a la libertad, en el que se reconoce el derecho a la educación[17].

1.1. Constitución y servicio público.

La Constitución española considera que la Administración pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de objetividad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, y sometimiento pleno a la ley y al Derecho. La Constitución no define, ni contempla el concepto de servicio público excepto en

el art. 158 cuando dice que en los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.

El desarrollo de este precepto ha sido llevado a cabo por la [Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre](#), de financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), en cuyo artículo 15 (en la redacción dada por la [Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre](#)), el Estado garantizará en todo el territorio español el nivel mínimo de los servicios públicos fundamentales de su competencia. Y considera que hay dos servicios fundamentales, educación y sanidad, sobre los que todo el mundo coincide en su carácter de servicios fundamentales. Luego, según el ordenamiento superior en nuestro país, se actúa hacia un servicio fundamental para los ciudadanos y ello imprime un carácter específico a la función inspectora.

1.2. La función pública y la función inspectora de la Administración.

La regulación básica de las Administraciones Públicas se establece principalmente por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las Comunidades Autónomas han desarrollado con sus propias leyes la Función Pública e introducen principios rectores y valores éticos[18] del servicio público en la actuación profesional y en la relación con los ciudadanos; su actuación se basa en el derecho que implica que sus actuaciones tienen que tener cobertura legal. En el desempeño diario de la inspección educativa tiene mucho peso la norma para velar por el principio de legalidad y el actuar dentro de un código deontológico[19].

Hay que concebir a la inspección educativa como un elemento más de los que la administración se ha dotado para proteger cuestiones tan valiosas como la salud, la educación, la seguridad, el medio ambiente, la tributación justa, etc. Para ello se han creado unos órganos y cuerpos de inspección con sus funciones, organización y procedimientos. Un ejemplo dentro de la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado son las inspecciones generales de servicios[20] como órganos que efectúan la tarea permanente de la inspección de los diferentes órganos y unidades administrativas evaluando la eficacia y calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

A pesar de las horas bajas que, por la crisis económica, viven las administraciones públicas[21], el último acuerdo del gobierno con los sindicatos para la función pública en el marco del diálogo social 2010-2012[22] pulsó las preocupaciones y objetivos que se pretendían lograr; el compromiso pretendía impulsar la buena administración, la calidad y la eficacia de los servicios públicos. De estos propósitos e inquietudes también se ve afectado el colectivo de inspectores como empleados públicos que son y que las asociaciones profesionales han puesto sobre la mesa[23].

1.3. Problemas del “Estado del Bienestar”

La fuerte crisis económica está teniendo en algunos países recortes que afectan a prestaciones sociales fundamentales como sanidad y educación, por tal motivo la Unión Europea ha elaborado un dictamen[24] de iniciativa sobre el tema para garantizar el acceso de cada ciudadano a bienes, servicios esenciales y derechos fundamentales. Estos son un elemento clave del fomento de la cohesión económica, social, territorial y cultural. Se afirma que: *“La crisis ha puesto de relieve que, por sí solos, los mecanismos de mercado son incapaces de garantizar el acceso universal de todos los ciudadanos a dichos derechos, de manera que actualmente la intervención pública no sólo es aceptada con carácter general, sino recomendada en el ámbito internacional”*.

Esta preocupación por la sostenibilidad del *Estado de Bienestar* español y por los recortes que se están produciendo ha llevado a un grupo de expertos[25] (economistas, sociólogos, políticos y líderes de los diferentes partidos) a plantear soluciones en áreas fundamentales como la sanidad, la educación, los asuntos sociales, las pensiones, el empleo, la administración, etc. En educación se apuntan medidas como: aumentar la financiación como sector que genera crecimiento, más rendición de cuentas (en concreto, se apostaba por incrementar el esfuerzo inversor en medidas de extensión de la escolarización infantil, o en tutores y grupos de refuerzo en primaria y secundaria), mejorar la gestión, etc.

2. La Educación como derecho y Servicio Público fundamental.

Como ya se ha dicho, en el capítulo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas la Constitución, en su art. 27, explicita que “*todos tienen derecho a la educación*” y determina la intervención de los poderes públicos para garantizar, inspeccionar y ayudar en el cumplimiento de este derecho.

Ya hemos visto que la educación se ha definido como un servicio público fundamental, por lo tanto, la inspección educativa actúa sobre un servicio primordial para los ciudadanos y debe velar y ayudar a que esa prestación esencial se le facilite de la mejor manera posible y en consonancia con lo que marcan las leyes educativas, es decir, con un perfil garante y responsable que asegure ese derecho elemental.

La educación tiene la doble condición de derecho y de servicio público; ya la Ley 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, contemplaba que la educación tendría la consideración de servicio público fundamental[26]; la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, declaraba la educación como servicio público y destacaba también esa condición: “*El desarrollo de la educación, fundamento del progreso de la ciencia y de la técnica, es condición de bienestar social y prosperidad material, y soporte de las libertades individuales en las sociedades democráticas. No es de extrañar, por ello, que el derecho a la educación se haya ido configurando progresivamente como un derecho básico, y que los estados hayan asumido su provisión como un servicio público prioritario*”. En 1990, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo estableció la provisión de la educación como servicio público, que integra tanto a la enseñanza pública como a la enseñanza privada y a la enseñanza privada concertada. En el año 2002 se promulga la Ley Orgánica de Calidad de la Educación y en el texto no aparece ninguna referencia al servicio público de la educación.

La Ley Orgánica de Educación en 2006 declara que : “*El servicio público de la educación considera a ésta como un servicio esencial de la comunidad, que debe hacer que la educación escolar sea asequible a todos, sin distinción de ninguna clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, con garantía de regularidad y continuidad y adaptada progresivamente a los cambios sociales. El servicio público de la educación puede ser prestado por los poderes públicos y por la iniciativa social, como garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la libertad de enseñanza*”. Apunta que el servicio público se ofrece a través de diferentes administraciones: central, autonómica y local.

En resumen, en casi todas las leyes educativas se contempla la educación como derecho y servicio esencial. Y a la inspección como garante del mismo pero ha habido una ocasión perdida a la hora de lograr un pacto educativo que hubiera relanzado el sistema educativo como un servicio público de calidad entre los que se encuentra la inspección y evaluación del sistema educativo : “*Se trata de conseguir la calidad educativa y para ello hay que tener presente los factores que la favorecen y a los que los poderes públicos deben prestar una atención prioritaria; distintas administraciones educativas coinciden en que son: la*

calificación y formación del profesorado, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, los medios materiales y personales, la tutoría y orientación del alumnado, la autonomía y responsabilidad de los centros educativos, la función directiva, la inspección y la evaluación del sistema educativo”[27]. Es curioso como la universidad destaca como su principal finalidad realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.[28]

Entre los 12 objetivos de la educación que se han fijado para la década 2010-2020 amparados en las directrices de la Unión Europea figura el de la Educación como bien de interés público y derecho de toda la sociedad: *“El servicio público de educación es una consecuencia inmediata del derecho fundamental que proclama nuestra Constitución. Con el fin de garantizar este servicio sin discriminación alguna y con un nivel de calidad satisfactorio, los poderes públicos deberán atender a las necesidades y demandas de escolarización que requieran las distintas zonas, enseñanzas y etapas educativas”.[29]*

3. Configuración de la Inspección Educativa como Servicio Público.

¿Es la Inspección Educativa un servicio público? Por lo descrito hasta este momento podemos afirmar que sí. Es cierto, que no se dice literalmente en los boletines oficiales que lo sea pero, no cabe duda, que por las competencias, las funciones y atribuciones imputadas en la norma lo constituye de facto pues debe asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza. Una inspección que garantiza derechos tiene funciones de supervisión y control pero también de información, orientación y asistencia técnica, así como de conciliación, arbitraje y mediación. Además, los funcionarios tal y como queda regulado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público tienen una función de servicio público; en él se regulan los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, comenzando por el servicio a los ciudadanos y al interés general; por primera vez se establece una normativa general de los deberes básicos de los empleados públicos, fundada en principios éticos y reglas de comportamiento que instituye un verdadero código de conducta[30]. Se reivindica el servicio público: que describe como el que *“se asienta sobre un conjunto de valores propios, sobre una específica «cultura» de lo público que, lejos de ser incompatible con las demandas de mayor eficiencia y productividad, es preciso mantener y tutelar, hoy como ayer”[31].*

Algún inspector ha reflexionado sobre este tema[32] acudiendo a organismos internacionales para definir las categorías que configuran un servicio público. En la mayoría aparecen valores como vocación de servicio, honestidad, equidad, integridad, objetividad, liderazgo, etc. En los diferentes planteamientos se observa el servicio público encuadrado en una ética pública. En una reciente investigación de la UNESCO[33] sobre los sistemas nacionales de inspección se destaca, en las conclusiones, que el desarrollo de los sistemas de inspección/supervisión no puede ser analizado al margen del desarrollo del sistema nacional de educación de un país: *“En tal sentido, la organización de la inspección/supervisión se deriva de la configuración de la función pública en el sistema educativo, en tanto estos agentes actúan como representantes del Estado en el territorio escolar; ello resulta especialmente importante en contextos de expansión de la escolarización”.*

En el caso de algunas inspecciones como la de Trabajo y Seguridad Social lo constatan de forma explícita[34] al definir a este órgano administrativo como el conjunto de principios legales, normas, órganos, funcionarios y medios materiales que contribuyen al adecuado cumplimiento de las normas laborales, de prevención de riesgos laborales, de seguridad social y protección social, colocación, empleo y protección por desempleo, cooperativas,

migración y trabajo de extranjeros, y de cuantas otras materias le sean atribuidas. Constituye un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de dichas normas y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento en dicha materia, que efectuará de conformidad con los principios del Estado Social y Democrático de Derecho que consagra la Constitución Española, y con los Convenios números 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo.

4. El futuro de la Inspección Educativa para trabajar como Servicio Público.

Hay que mirar el futuro con optimismo a pesar de las contradicciones y limitaciones que tiene la función inspectora[35], y a la pérdida de responsabilidad y protagonismo en que se ve inmersa debido, en parte, como ya se ha mencionado, a la utilización que a veces se hace de ella, pero también a la propia rutina y consecuente desmotivación en la que pueden caer los propios inspectores. El profesionalismo es la base que puede fundamentar un quehacer hacia los ciudadanos, donde nuestras prácticas, comportamientos y actitudes nos permitan desarrollar un buen trabajo de servicio público.

Pero hay que tener en cuenta no sólo la configuración del propio oficio sino de cómo se concibe el sector público; en un reciente artículo de opinión[36] que reflexiona sobre cómo aumentar la eficacia y eficiencia de nuestro sector público se dice: *“Hay una concentración excesiva de responsabilidad en la cúpula de las organizaciones; es decir, en el ministro, en el consejero autonómico o en sus equivalentes en las entidades locales: Más que pirámides, las Administraciones públicas españolas son un poco como cerillas, con toda la responsabilidad acumulada en la cabeza (...) está claro que los que están en el mando central prefieren tener las riendas y ven con reticencia la pérdida de capacidad para controlar lo que pasa por “ahí abajo”*. Entre las propuestas para mejorar tal situación está la de permitir a los gestores públicos cuyos puestos se sitúan entre la cúpula política y la base administrativa, convertirse en verdaderos directivos. Uno de ellos podría ser el de la inspección de educación, ya que por conocimiento y por status podría encontrarse entre los “servicios fuertes” que contribuyeran a mejorar la calidad educativa.

Afianzar ese futuro significa poseer una inspección inteligente considerada como servicio público y para ello debe ser capaz de profundizar en las siguientes variables:

a) Tener más autonomía organizativa que le permita establecer una organización flexible y eficaz evitando la excesiva burocratización. Por tradición y cultura a todos nos gusta tener regulado nuestro trabajo, de tal forma que existen decretos, órdenes, instrucciones, planes de actuación y burocracias internas (reseñas, registros, notas, etc.) que pueden asfixiar los grandes objetivos y el ser de la inspección.

b) Centrarse en desarrollar con amplitud y eficacia las funciones más relevantes que le asigna históricamente la sociedad: tales como velar por el derecho a la educación de los ciudadanos, evaluar el sistema educativo y ayudar a un mejor funcionamiento del mismo. Avelino Sarasúa lo dice con claridad: *“La administración no debe plantearse el para qué de la Inspección. Las distintas leyes orgánicas establecen de forma coincidente las funciones o competencias de la inspección educativa. Urge sin embargo que la Inspección lleve a cabo su labor”*[37].

c) Ser una organización con capacidad de adaptación y preparada al cambio educativo, entendiendo por cambio educativo institucional, la mutación que se produce en los fines, la organización, el currículo y la praxis de la escuela para adaptarse a la evolución social. Esta manera de actuar permitiría una mejor comprensión de las decisiones de mejora, innovación, investigación, experimentación y reforma.

d) Estar más cerca de los usuarios y ciudadanos “saliendo más de los despachos” lo que permitiría comprender mejor la sociedad en la que se está inmerso. El sociólogo Zygmunt Bauman, premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades 2010, define la forma habitual de vivir en nuestras sociedades modernas contemporáneas como “*la vida líquida*”, es el estado fluido y volátil de la actual sociedad, sin valores demasiado sólidos, en la que la incertidumbre por la vertiginosa rapidez de los cambios ha debilitado los vínculos humanos. Una vida caracterizada por no mantener un rumbo determinado, pues al ser líquida no mantiene mucho tiempo la misma forma. Y ello hace que nuestras vidas se definan por la precariedad y la incertidumbre.

e) Tratar aspectos que mejoran el entorno y el desempeño del rol tales como mejorar el liderazgo, evaluar el trabajo, trabajar en equipo, introducir mecanismos de estímulo y motivación y modernizar el servicio a través de la aplicación y uso de nuevas tecnologías[38]. El borrador del futuro Estatuto de la Función Pública Docente[39] apuntaba cuestiones de interés en este sentido, en particular, lo referido a la carrera profesional.

f) Hacer explícito el código Ético de Conducta de los empleados públicos adaptado a un código deontológico de la inspección que establezca nítidamente los principios de actuación de los inspectores en el ejercicio de sus funciones, así como en su relación con la ciudadanía. Es importante, para potenciar la imagen de servicio público, pensar en garantías para la potestad administrativa de la inspección en cuanto a los principios que tienen que presidir su ejercicio de respeto de derechos, legalidad, imparcialidad, profesionalidad, ecuanimidad, etc. para ello es necesario profundizar en la deontología profesional.

g) Incrementar la producción científica y aportación intelectual de la inspección educativa. Tener una relación y cooperación fluida con las universidades, sobre todo con las Facultades de Educación. La aportación a la formación de nuevos profesores y al reciclaje del mismo supondría una labor encomiable y altamente rentable de cara al futuro profesional de los mismos. Con la nueva conformación que se le quiere dar al acceso a la función pública docente, la inspección debería jugar un papel relevante en este proceso.

h) Plantear una oferta formativa y un desarrollo profesional a los inspectores con unos objetivos que recojan estos planteamientos.

Para concluir, y por lo argumentado en este artículo creemos en la necesidad de que la inspección educativa funcione como un verdadero servicio público. El estudio citado de la UNESCO así lo ratifica: *“Finalmente, subrayamos que la justificación de la conformación de un sistema de inspección y/o supervisión -más allá de los criterios que se definan para su reclutamiento y formación y de la definición de funciones para el ejercicio del rol- radica en la necesidad de proteger el derecho a la educación de los alumnos, en las condiciones establecidas por las leyes de un país”*

[1] Según la última Encuesta de Población Activa el número de funcionarios en España asciende actualmente a 3.088.400; los que ejercen la inspección educativa son aproximadamente 1200, luego estamos hablando de un colectivo reducido pero con una gran influencia en el mundo educativo en sus 160 años de existencia, debido a su hacer profesional.

[2] A través de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 (Ley Moyano) se crea la inspección para vigilar los establecimientos de instrucción públicos y privados.

[3] Informe de inspección de la escuela Soto de Bureva (Burgos), véase MARTÍN JIMÉNEZ, I. (1994): El sistema educativo de la Restauración en el Distrito Universitario de Valladolid (1875-1900), Junta de Castilla y León, p. 43.

[4] Véase el artículo: “Los últimos cuarenta años de historia de la Inspección educativa en España”. ESTEBAN FRADES, S (2010). Revista Avances de Supervisión Educativa nº 12.

[5] A través de la promulgación de la LOGSE, la LOPEGCE y la LOE.

[6] A través de la promulgación de la LOCE.

[7] La práctica diaria de atención a las familias, a los alumnos y a los directores de los centros abarca múltiples facetas: cuestiones de convivencia y disciplina, de escolarización, de organización de las plantillas de profesores, de negligencia profesional, de escolarización, de absentismo, de programación escolar y reclamación de procesos y resultados de evaluación, atención al alumnado y familias con necesidades educativas específicas, de asesoramiento sobre aplicación de la norma en el aspecto organizativo de los centros y en el curricular, sobre la jornada escolar y el horario, elecciones a consejos escolares y participación escolar en AMPAS, necesidad de recursos y materiales didácticos, obras en los centros y su repercusión en la enseñanza, etc.

[8] Véase el artículo: “Historias de vida: el comienzo del curso escolar de un inspector de educación”. ESTEBAN FRADES, S. (2008). Revista Avances de Supervisión Educativa nº 9.

[9] La mayoría de inspectores e inspectoras han desarrollado una dilatada e intensa carrera profesional como docentes, en puestos directivos de los centros de enseñanza, en responsabilidades de asesores educativos, en redes de formación del profesorado, etc.; esto les ha permitido conocer la realidad cultural escolar y les facilita poder emitir un juicio sobre ella y comprenderla mejor.

[10] Las funciones contempladas en La Ley Orgánica de Educación en su artículo 151 son:

a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden.

b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.

c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.

d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.

e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.

f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.

[11] -Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca. El título cuarto de la Ley organiza la Escuela Pública Vasca en base a su división territorial en circunscripciones escolares, regula la función inspectora encomendada a la Inspección Técnica de Educación y a la Inspección Administrativa de Servicios, y diseña los Servicios de Apoyo a la Educación, organizados básicamente en la circunscripción si bien se deja abierta la posibilidad de crear Servicios de Apoyo no coincidentes territorialmente con la circunscripción escolar.

-Ley 17/2007 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía. En el Capítulo II se aborda la descentralización educativa, definiendo la zona educativa y los servicios de apoyo a la educación, y se recoge la organización de la inspección educativa, así como los principios que regulan su funcionamiento.

-Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria. El Título IX se dedica a la inspección educativa, estableciendo sus funciones, estructura, organización y funcionamiento, así como las atribuciones de los inspectores. Asimismo, se determina, entre otros aspectos, que la Consejería de Educación en sus planes de formación permanente incluya actividades que contribuyan a su perfeccionamiento y actualización profesional.

-Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación de Cataluña. Dedicar el capítulo VII a la Inspección del Sistema Educativo: "El Departamento ejerce la inspección del sistema educativo respecto a todos los centros, cualquiera que sea su titularidad, servicios y demás elementos del sistema, con el objetivo de asegurar la aplicación del ordenamiento y garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que de él se derivan".

-Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla la Mancha. En el capítulo V se contempla a la inspección: "La Consejería competente en materia de educación ejercerá la inspección de todos los elementos y aspectos del sistema educativo no universitario para asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantas personas participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza".

-Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura. Regula la inspección educativa, su organización y funciones, así como las atribuciones de los inspectores, todo ello en línea con lo dispuesto en la legislación básica.

[12] Ministerio de Administraciones Públicas. Febrero de 2000. La primera parte aborda ¿qué administración Pública se necesita al servicio de los ciudadanos?; y la segunda ¿qué políticas y estrategias son necesarias para mejorar?

[13] Calidad de los servicios públicos. Estudio nº 2762, mayo 2008.

[14] Entre los servicios públicos (referidos por lo general en los tratados como SIEG) se encuentran desde los servicios comerciales a gran escala (las industrias de red tales como los servicios postales, el suministro energético, los servicios de comunicación electrónica y los servicios de transporte público) a una amplia gama de servicios locales y sociales como los servicios asistenciales para los ancianos y los discapacitados)

[15] Informe sobre el futuro de los servicios sociales de interés general. Comisión de Empleo y Asuntos Sociales del Parlamento Europeo. 16-06-2011.

[16] Con la entrada en vigor, en diciembre de 2009 del Tratado de Lisboa, la Carta ha adquirido el mismo carácter vinculante que los Tratados.

[17] 1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente. 2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.

3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

[18] Aparecen como valores: integridad y ética profesional, neutralidad, imparcialidad, transparencia en la gestión, iniciativa, receptividad, cooperación, responsabilidad y servicio a los ciudadanos, entre otros.

[19] Sirva como ejemplo el Código deontológico de la inspección educativa de Andalucía que en el articulado de los aspectos generales deja claro la filosofía del mismo:

“Art. 1º. El Código deontológico está destinado a servir como norma de conducta profesional, en el ejercicio de la Inspección de la Educación.

Art. 2º. La actividad de el/la Inspector/a de Educación se fundamenta, ante todo, en los principios de convivencia y de legalidad democrática establecidos en el Estado Español.

Art. 3º. La profesión de Inspector/a de Educación se orienta por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los profesionales y usuarios del Sistema Educativo, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Art. 4º. Las personas que desarrollan el ejercicio de la Inspección Educativa rechazarán toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que establece el presente Código.

Art. 5º. En el ejercicio de su profesión el/la Inspector/a de Educación, no realizará ninguna discriminación de personas en consonancia con la Constitución Española.

Art. 6º. Especialmente en sus informes escritos, el/la Inspector/a de Educación será sumamente cauto, prudente, crítico, frente a nociones que fácilmente pudieran degenerar en etiquetas devaluadoras.

Art. 7º. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, el/la Inspector/a de Educación procurará realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación del servicio público que desarrolla en una institución, no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma, y de las cuales, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales”.

[20] El Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, regula las Inspecciones Generales de Servicios de los departamentos ministeriales. Se constituyen por primera vez en 1982.

[21] Hay que ser conscientes que la crisis económica es un factor que puede haber acentuado el deterioro de la Administración pero hay otros factores importantes como la falta de credibilidad, la politización, la falta de innovación, la escasez de liderazgo, etc.

[22] Resolución de 22 de octubre de 2009, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la función pública en el marco del diálogo social 2010-2012. BOE de 26 de octubre de 2009.

[23] Véase, por ejemplo la referencia a los documentos de FADIDE: www.adide.org.

[24] Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema “Servicios de interés general para afrontar la crisis”. Diario Oficial de la Unión europea. 15-02-2011.

[25] “La sostenibilidad del Estado del bienestar. 100 ideas para remontar”. El País, 21/06/2010

[26] En el apartado 3.1. dice: “La educación que a todos los efectos tendrá la consideración de servicio público fundamental, exigen a los Centros docentes, a los Profesores y a los alumnos la máxima colaboración en la continuidad, dedicación, perfeccionamiento y eficacia de sus correspondientes actividades, con arreglo a las singularidades que comportan las diversas funciones que les atribuye la presente Ley y sus respectivos estatutos”.

[27] ESTEBAN FRADES, s. (2010): Los retos del pacto educativo. Revista Escuela nº 3854, p. 36.

[28] Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril.

[29] Ministerio de Educación: “Objetivos de la educación para la década 2010-2020”. “Plan de acción 2010-2011”. Consejo de Ministros, 25 de junio de 2010.

[30] Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta.

[31] Véase exposición de motivos de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público”. BOE de 13 de abril de 2007.

[32] Véase CHOZAS, Agustín (2009): “La inspección educativa ante sus retos: la innovación, la nueva formación y el servicio público”. <http://www.adide-clm.org>.

[33] TERIGI FLAVIA (2009): Los sistemas nacionales de inspección y/o supervisión escolar. Revisión de literatura y análisis de casos.

[34] Se contempla en el artículo 1 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

[35] Véase Esteban Frades, S. (2008) Reflexiones sobre las antinomias de la Inspección Educativa en España. Un problema sin resolver. Revista de Avances de Supervisión Educativa.

[36] Véase el País: “Querido accionista del Estado” de Xavier Ballart y Lapuente Giné. 2 de agosto de 2011.

[37] SARASÚA, A.: La Inspección: pasado, presente y futuro. Escuela, nº 3.912, p.36. 30 de junio de 2011.

[38] La Inspección de Educación de Canarias está trabajando estos aspectos. Véase HERNÁNDEZ PÉREZ, P. (2010): EFQM, un reto para la calidad de la Inspección de Educación de Canarias. Revista de la Inspección nº 3.<http://www.gobiernodecanarias.org>

[39] Ministerio de Educación. Borrador del Estatuto del funcionario docente no universitario. 20 de junio de 2006.